



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Buenaventura - Valle del Cauca

Auto interlocutorio No. 470

Buenaventura - Valle del Cauca, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Spoa No. : 761096000163-2018-01064 N.I: 019-240
PPL : Luis Yamal Góngora Pineda
Identificación : Nro. 16.495.936 expedida en Buenaventura, Valle
Delito (s) : Trafico, Fabricación o Porte de Estupefacientes Agravado
Centro de Reclusión : EPMSC Buenaventura
Decisión : Concede Redención de Pena

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir si conforme a la ley, es procedente conceder **REDENCION DE PENA**, al señor **LUIS YAMAL GÓNGORA PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 16.495.936 expedida en Buenaventura, Valle.

SITUACIÓN ACTUAL DEL CONDENADO

De la revisión del expediente, se encuentra que el señor **LUIS YAMAL GÓNGORA PINEDA**, quien fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Buga, Valle, por el delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, mediante sentencia Nro. 045 del 25/06/2019, a la pena principal de **128 MESES DE PRISIÓN Y MULTA 1334 SMLMV para el año 2018**; y a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal. No se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. Fecha de captura: 27/08/2018.

El señor **LUIS YAMAL GÓNGORA PINEDA**, se encuentra privado de su libertad desde 27/08/2018, y a la fecha cumple su condena en el Centro Penitenciario y Carcelario de Buenaventura - Valle del Cauca, habiendo pagado:

Fecha Privación de Libertad	27/08/2018
Fecha Actual	<u>28/08/2020</u>
Tiempo Físico	24 MESES 1 día
+ Redención Auto Int. 1080 del 29/11/2019	04 MESES
TIEMPO DESCONTADO	<u>28 MESES 1 día</u>

MARCO NORMATIVO

De la redención:

En virtud de la promulgación de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que reformó la Ley 65 de 1993, la Ley 599 de 2000 y la Ley 55 de 1985, este despacho debe atender el fenómeno de favorabilidad penal entre la Ley del 93 y la nueva norma que entra a reformar



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

el acceso al reconocimiento de la redención. El Art. 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario establece:

"El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá redención de pena por trabajo y estudio a los condenados a pena privativa de la libertad".

Aunado a lo anterior, la adición del Art. 103 A, a dicha ley –entiéndase Ley 65 de 1993-, por parte del artículo 64 de la Ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la redención:

Revisada la solicitud y los documentos allegados por el INPEC, para acceder al beneficio de redención de la pena, se extrae:

Redención de pena por Trabajo:

Certificado	Mes	Actividad Realizada	Califica. Actividad	Horas Acti.	Calific. Cond.
17703980	2019/11 al 2020/02	MADERAS	SOBRESALIENTE	608	BUENA
17737535	2020/03	MADERAS	SOBRESALIENTE	152	BUENA
17829163	2020/04 AL 2020/06	RECUPERACION AMBIENTAL Y MANIPULACION DE ALIMENTOS	SOBRESALIENTE	232	BUENA
TOTAL HORAS				992/16 = 62 días	

Por lo anterior se concederá redención por **TRABAJO un total de 62 DÍAS o el equivalente a 02 MESES Y 02 DIAS**, vale la pena mencionar que las horas valoradas, vienen respaldadas con calificación de la actividad sobresaliente, con una conducta en el grado de buena.

Tiempo descontado:

Total tiempo físico más redención

28 MESES y 1 día

Redención presente auto

02 MESES Y 02 DÍAS

TIEMPO TOTAL

30 MESES Y 03 DÍAS

En consideración a lo expuesto, el **Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buenaventura - Valle del Cauca,**



204

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER al PPL **LUIS YAMAL GÓNGORA PINEDA**, redención de pena por **TRABAJO** de **02 MESES Y 02 DÍAS**, según lo dicho en el cuerpo de esta decisión.

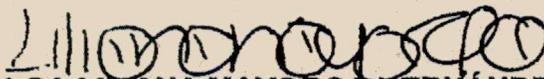
SEGUNDO.- DECLARAR que el PPL **LUIS YAMAL GÓNGORA PINEDA**, a la fecha ha descontado entre físico y redenciones un total de **30 MESES Y 03 DÍAS**.

TERCERO.- NOTIFICAR a las partes la presente decisión.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de **REPOSICIÓN Y/O APELACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LILIANA MAYORGA HERNÁNDEZ



NOTIFICACIÓN. En la fecha notifico personalmente el contenido del auto a las partes, quienes enterados firman.

N.C.C.
Aderson Aleximandro Guzmán C.
Ministerio Público

Escob #19
POR ANOTACION EN ESTADO
DEFENSIVO A LA
SENTENCIA
19 OCT 2020
BUENAVENTURA
SECRETARIA
Luis Yamal Góngora Pineda
PPL

do ARMANDO GC
PPL

N.C.C.
Roberto Henry Micolta Girón
Abogado Defensor


DG. Jhon Alexis Sepúlveda Cote
Jurídico - EPMSC Buenaventura

Juan Manuel Castillo Olave
Citador